



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI

Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 02 dos día del mes de junio del año 2006 dos mil seis.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 006/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 11 once de marzo del 2006 dos mil seis, el ciudadano, parte recurrente, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su portal de transparencia, solicitud a la que se le dio el número de folio 01362-00, y en la que se pide lo siguiente:

"Número de asesinatos ocurridos en el estado de Guanajuato en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, sobre los que se sospeche como móvil la relación con el narcotráfico, así como el municipio en que ha ocurrido cada uno de ellos, y el número de la averiguación previa correspondiente."

II. En fecha 23 veintitrés de marzo del año 2006 dos mil seis, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó la respuesta de la solicitud de información con número de folio 01362-00, al ciudadano a través de su portal de transparencia, señalando lo siguiente:

"NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA CLASIFICADA PARCIALMENTE

C. PRESENTE

En relación a su solicitud de información con número de folio 01362-00 de fecha 11 de marzo del 2006, a través de cual solicita textualmente lo siguiente: "Número de asesinatos ocurridos en el estado de Guanajuato en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, sobre los que se sospeche como móvil la relación con el narcotráfico, así como el municipio en que ha ocurrido cada uno de ellos, y el número de la averiguación previa correspondiente."; con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones II y III, 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, por este medio le informo lo siguiente:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
Dirección General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 006/06-RI**Recurso de Inconformidad**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, durante los años de 2000 y 2001 no tiene registrado ningún homicidio cuyo móvil pudiera tener relación con el narcotráfico.

En el año 2002 se registran dos homicidios en los que probablemente pudiera existir relación con el narcotráfico. Uno de ellos en el Municipio de León y el otro en el de Celaya.

En los años 2003 y 2004 no se registra ningún domicilio cuyo móvil pudiera tener relación con el narcotráfico.

En el año 2005 en dos homicidios es probable que el móvil de los delitos pudiera tener relación o vínculo con el narcotráfico. Uno de ellos ocurrió en Abasolo y el otro en Irapuato.

De los homicidios ocurridos en el año 2006, en cinco de ellos se ha establecido de manera probable un nexo relacionado con el narcotráfico. Uno de ellos ocurrió en el Municipio de Irapuato, dos en el de León, y otros dos en el de Cuerámara.

Respecto al número de averiguación previa de dichos homicidios, le informo que no es posible entregarle la información por considerarse como información reservada, razón por la cual se emite el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se clasifica la información concerniente al número de averiguación previa relativa a los homicidios ocurridos del 2000 al 2006, en los que se sospecha un vínculo con el narcotráfico como INFORMACIÓN RESERVADA toda vez que el número de una averiguación previa forma parte de ésta y darla a conocer entorpecería la labor de investigación que pudiera llevar a cabo el Ministerio Público del Fuero Común o bien, en su caso, el de la Federación.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato que refiere que se considera información reservada la *contenida en las averiguaciones previas*.

Por otra parte, es de señalar que los ilícitos a los que se hace referencia en las averiguaciones previas correspondientes son considerados como graves, por lo que para su investigación se requiere que las autoridades persecutoras actúen con sigilo y discreción, a fin de evitar la impunidad de los hechos criminales y así poder ejercitar la acción penal dentro de un marco de apego al estado de derecho, o bien si ya se ejercitó la acción penal por el delito de homicidio y aun se investiga algún delito contra la salud, la divulgación de partes de la averiguación previa podría acarrear dificultades para su esclarecimiento. Por lo anterior, es de concluirse que el daño que se puede producir por la divulgación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

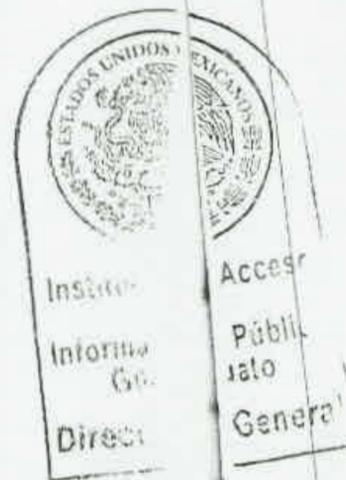
Ahora bien, toda vez que no se puede determinar una fecha específica para desclasificar la información se señala como periodo de reserva el de catorce años, pudiendo desclasificarse previamente si las causas que dan origen a la reserva dejan de subsistir durante ese lapso de tiempo.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en cita la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma haga.

(...)"

III. E
el ci
Recu
este
solic
Acc
nú
año

IV. se
G
m
e
a
e



Instituto
de Información
Pública
del Estado
de Guanajuato

Acceso
a la Información
Pública
del Estado
de Guanajuato

N
E
S



DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI

Recurso de Inconformidad

de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. En fecha 20 veinte de abril del 2006 dos mil seis se notificó el acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril del mismo año al ciudadano _____, en la Dirección General de este Instituto por ahí constituirse. -----

VII. En fecha 20 veinte de abril del año en curso, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 20 veinte y feneciendo este el día viernes 28 veintiocho del mes de abril del año en curso, excluyendo los días sábado 22 veintidós y domingo 23 veintitrés del mes de abril del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VIII. En fecha 08 ocho de mayo del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado enviado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior en cumplimiento lo requerido mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril del 2006 dos mil seis, hecho por esta Dirección General. -----

X. En fecha 11 once de mayo del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad recurrida por presentando fuera de tiempo el informe justificado correspondiente al presente recurso, ya que este se paso de los 7 siete días que marca la Ley de la materia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Unidad de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

D
N
E
S

lo ar
infor
may
och
titu
del
el
efi
pr
co
o
la
C
r



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI
Recurso de Inconformidad

Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

lo anterior en virtud de que el sobre que contiene dicho informe presenta un matasellos de fecha 4 cuatro de mayo del año en curso y el número de folio 1873 mil ochocientos setenta y tres; requiriéndosele también al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el mismo acuerdo, por el término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, para que presente ante la Dirección General de este Instituto, las constancias relativas que señala el artículo 48 cuarenta y ocho, primer párrafo último reglón de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior para estar en posibilidades de resolver el fondo del presente recurso. -----

XI. En fecha 16 dieciséis de mayo del 2006 dos mil seis, se notificó el acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado. ----

XII. En fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, la Dirección General de este Instituto recibió la respuesta dada en tiempo por el titular de a Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso. -----

XII. En fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, esta Dirección General emitió un acuerdo en el cual se le tiene al titular de la Unidad recurrida por presentando en tiempo las constancias requeridas mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso así como haciendo las manifestaciones correspondientes respecto al tiempo de presentación del informe justificado. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el



GO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI

Recurso de Inconformidad

Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Respecto a la presentación del informe justificado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, es importante señalar que al momento que el Servicio Postal Mexicano hizo entrega del sobre que contenía éste, no presentaba ningún matasellos que señalara indubitablemente la fecha de su depósito en el Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Guanajuato, Capital, motivo que llevó a la toma del acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2006 dos mil seis; sin embargo tomando en consideración lo manifestado por la Unidad recurrida al atender el requerimiento formulado en la fecha antes mencionada por esta Dirección General, en el sentido de que aporta un registro de correo certificado con número de pieza 1573 mil quinientos setenta y tres, y con matasellos de fecha 28 veintiocho de abril de año en curso, el cual coincide con el número que tiene marcado el sobre que contenía el informe justificado, que dice ser el que corresponde, en cuyo caso estaría presentado dentro del término que le concede la Ley de la materia, y al no existir forma de determinar la verdadera fecha de depósito; esta resolutoria para efectos de mejor proveer,

UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL

UNIVERS



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



avo Mora
Acceso a la
Ejecutivo del

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI

Recurso de Inconformidad

Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

valora los argumentos de la Unidad recurrida a la luz de la fracción III tercera del artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO. Es de indicar al ciudadano

que respecto a la información solicitada al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante escrito de fecha 11 once de marzo del año en curso, con número de folio 1362-00, en lo que corresponde a los números de averiguación previa solicitados y reservados por la Unidad recurrida, lo cual fue causa de su inconformidad, esta información se encuentra clasificada como información reservada de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 catorce, fracción XIX diecinueve de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual a la letra dice: ---

"Artículo 14.- Es información reservada, para los efectos de esta Ley:

(...)

XIX.- La contenida en las averiguaciones previas, salvo lo dispuesto en la Ley de la materia;"

Entendiéndose de acuerdo a lo que señala dicha fracción que desde el nombre de las partes el número de averiguación y el contenido de esta es información reservada ello por que el conocimiento que de esta puede tener el público o particular que no sea parte en la misma puede acarrear entorpecimiento a la labor indagatoria de la autoridad ministerial que se correlaciona con el artículo 14 catorce, fracción XI décimo primera de la Ley de la materia, es **información reservada** "la que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos." Además es de señalar que el número de averiguación previa no es un dato referente nada más ya que esta forma parte de la misma y es un dato importante en esta, ya que ayuda a determinar e



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI

Recurso de Inconformidad

identifica el delito, las partes y la etapa del proceso que se está siguiendo. -----

Además es importante hacer mención de lo señalado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su Informe Justificado correspondiente a que "...la fracción XIX, esta causal encuentra una excepción cuando establece que la información es reservada **salvo lo dispuesto en la Ley de la materia**. La ley de la materia, (sic) para el caso que nos ocupa, es el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato, el cual establece en el tercer párrafo del artículo 14 que a las actuaciones de la averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado su defensor, la víctima u ofendido o su representante legal si lo hubiere." Siendo muy clara en este sentido la Ley adjetiva de quienes pueden conocer y tener a las averiguaciones. -----

De lo anterior se desprende que el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato, señala quiénes son las partes que deben de conocer del asunto, es decir la información solicitada, indicándosele al recurrente que la Ley de la materia señala los lineamientos sobre los cuales se puede entregar la información y qué información se puede entregar, ello salvaguardando la información reservada o confidencial que ésta señala en la Ley. -----

Señalando también que es responsabilidad de los sujetos obligados la clasificación de la información de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la materia, razón por la cual el titular de la Unidad recurrida, emitió el acuerdo de clasificación correspondiente respecto al número de las averiguaciones previas, lo anterior con fundamento en el artículo 16 dieciséis de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Es de señalar respecto a la afirmación que hace el ciudadano



Instit. de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
Dirección General

en
pub
ave
qu
a
inf
ca
cr
or
lr
G

U
N
E
S



36

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 006/06-RI
Recurso de Inconformidad

en cuanto a que la Procuraduría General de la República publica la información relativa al número de las averiguaciones previas, que los criterios de clasificación que tiene dicha dependencia federal no son vinculatorios a los que se tiene en el Estado para hacer pública la información señalada, lo anterior en virtud de que en el caso que nos ocupa la Unidad recurrida se apega al criterio previsto en el artículo 14 catorce fracciones XI once y XIX diecinueve de la Ley de Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEXTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores es procedente **confirmar** la respuesta dada al ciudadano por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que la información materia del acuerdo de clasificación tomado, se encuentra debidamente fundado y motivado por la Unidad recurrida.

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto se **CONFIRMA** la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y notificada en fecha 23 veintitrés de marzo del

Auto de
so a la
mación
ca

UNIDAD DE

R

DI

Tit
Inf
Ca
C
E
F

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la
información Pública del Poder Ejecutivo del
Estado.

Expediente: 006/06-RI
Recurso de Inconformidad

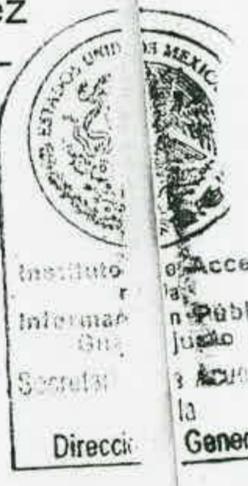
año en curso al ciudadano

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las
partes.

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar
Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado de Guanajuato, que
actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que
autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez
Martínez. DOY FE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ero grat